



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

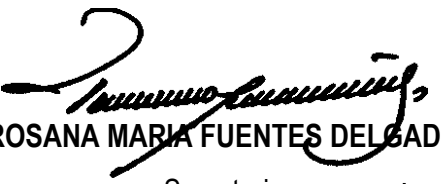
SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Radicado No. No. 13468408900120230001300

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar, 28 de febrero de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Secretaria

Mompós, Bolívar, veintiocho (28) de febrero de Dos mil veintidós (2022).

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante: ALBEIRO ORTIZ ARENILLA

Demandado: EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."

ASUNTO: ADMISION

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor ALBEIRO ORTIZ ARENILLA a través de apoderado judicial, demanda en proceso de responsabilidad Civil extracontractual a la EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS y/o quien haga sus veces.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la demanda reúne los requisitos legales, conforme lo consagra el art. 82 y ss del C.G.P., siendo competente para conocer del presente asunto, en razón de la naturaleza del mismo y la cuantía.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 368 y ss del C.G.P. este Juzgado,

RESUELVE:





Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 183

Radicado No. No. 13468408900120230001300

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantada por el señor ALBEIRO ORTIZ ARENILLA, a través de apoderado judicial, contra la EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandada, EMPRESA VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." con NIT 800182330-8, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el Art. 369 del C.G del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TÉNGASE al Dr. GARITH JOSE MEJIA VIVANCO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado de acuerdo a los artículos 74 y 77 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ

